

laborales a efectos de la pandemia del COVID-19, los "Porcentajes de Avance de Meta y Acumulado" para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

**Cuarto.** Que, de acuerdo al análisis realizado, el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Zarumilla se encuentra en una situación de subcarga procesal, a diferencia del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito y provincia, que durante el periodo analizado registró una sobrecarga procesal, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ. Asimismo, el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Tumbes se encuentran en una situación de sobrecarga procesal, a diferencia del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito y provincia, que durante el periodo analizado registró una subcarga procesal.

**Quinto.** Que, por las razones propias de la pandemia por el COVID-19, la carga y producción de los órganos jurisdiccionales penales es atípica en cada uno de los Distritos Judiciales; por tanto, con la finalidad de equilibrar la carga y alcanzar los niveles óptimos de producción de los órganos jurisdiccionales y atender de manera oportuna la resolución de los conflictos penales, sin que ello implique direccionar los procesos penales en trámite, resulta pertinente establecer medidas temporales hasta que los mencionados órganos equiparen su carga y puedan recibir nuevos ingresos. Esta medida administrativa permitirá reencausar el flujo de los procesos al juzgado que tiene menos carga procesal, y así establecer un equilibrio entre sus pares, medida que será monitoreada mensualmente, con el fin de identificar esta distribución equitativa y cumplido el objetivo permitir el flujo habitual de los procesos entre los Juzgados de Investigación Preparatoria antes señalados.

**Sexto.** Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo que tiene entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del antiguo modelo.

**Sétimo.** Que, por lo expuesto en el Informe N° 000068-2020-MYE-ST-UETICPP/PJ, emitido por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Octavo.** Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1330-2020 de la sexagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de octubre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Tumbes:

a) Disponer el cierre de turno ordinario, a partir del 1 de noviembre del año en curso, por un plazo máximo de tres meses, del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Zarumilla; y abrir el turno para el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito y provincia, hasta equiparar la carga procesal. Una vez alcanzado el equilibrio de carga, se deberá cerrar el turno del órgano jurisdiccional transitorio y abrir el mismo del órgano jurisdiccional permanente.

b) Disponer el cierre de turno ordinario, a partir del 1 de noviembre del año en curso, por un plazo máximo de dos meses, del 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Tumbes, y abrir el turno para el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito y provincia, hasta equiparar la carga procesal. Una vez alcanzado el equilibrio de carga, se deberá cerrar el turno del órgano jurisdiccional transitorio y abrir el mismo de los órganos jurisdiccionales permanentes.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realice las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Corte Superior de Justicia de Tumbes deberá verificar el efectivo cumplimiento de la meta de producción de los órganos jurisdiccionales transitorios, los cuales tienen como objetivo apoyar en la descarga procesal a los órganos jurisdiccionales permanentes. Dicha evaluación permitirá su evaluación de prórroga, previo análisis de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, o en su defecto, de no alcanzar un nivel resolutivo óptimo, se evaluará la continuidad de los órganos jurisdiccionales transitorios dentro del Distrito Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo indicado. Asimismo, una vez alcanzada el equilibrio de carga dispuesta en el artículo primero, deberá informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1902644-2

**Disponen la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), a partir del 12 de noviembre de 2020, en diversos órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Puno, para la atención de la especialidad laboral (NLPT)**

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000326-2020-CE-PJ

Lima, 11 de noviembre del 2020

## VISTO:

El Oficio N° 000030-2020-P-CT-EJE-PJ cursado por el señor Consejero Héctor Lama More, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000262-2020-CE-PJ, del 18 de setiembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la ampliación de la implantación del Expediente Judicial Electrónico-EJE Piloto en la especialidad laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Puno, Lambayeque, Lima Este, Piura, Santa e Ica, ante la prórroga de la emergencia sanitaria, la cual exige que el Poder Judicial lleve a cabo acciones inmediatas que permitan continuar impartiendo justicia en forma ininterrumpida en toda la extensión del territorio nacional; así como salvaguardar la integridad del personal jurisdiccional y de los justiciables.

**Segundo.** Que, por Resolución Administrativa N° 000532-2020-P-CSJLE-PJ, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se conformó el Comité de Implantación del Expediente Judicial Electrónico-EJE en la especialidad laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT en la referida Corte Superior; y por Resoluciones Administrativas N° 455 y 440-2020-P-CSJPU-PJ, emitidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, se conformó el Comité de Implantación del Expediente Judicial Electrónico-EJE en la especialidad laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT en la referida Corte Superior.

**Tercero.** Que, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Oficio N°000080-2020-GSJR-GG-PJ informa respecto al alcance de los órganos jurisdiccionales a ser comprendidos en la implantación del Expediente Judicial Electrónico; así como el dimensionamiento de las Mesas de Partes Físicas para el Expediente Judicial Electrónico en las citadas Sedes Judiciales, manifestando la priorización del uso de la Mesa de Partes Electrónica y en la coyuntura, habilitar una línea de trabajo para la Mesa de Partes Física para la recepción de documentos en cada una de las tres sedes (San Martín, Fortaleza y Colectora) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y en cada una de las dos sedes (Puno y San Román) de la Corte Superior de Justicia de Puno.

**Cuarto.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este mediante Oficio N° 000517-2020-P-CSJLE-PJ, manifiesta que ha cumplido con adoptar todas las medidas pertinentes para la factibilidad técnica necesaria para la implantación del Expediente Judicial Electrónico y propone como fecha de entrada en funcionamiento del Expediente Judicial Electrónico a partir del día 12 de noviembre de 2020 y como fecha de inauguración el día 16 de noviembre del año en curso. Asimismo, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Oficio N° 1111-2020-P-CSJPU-PJ, manifiesta que ha cumplido con adoptar todas las medidas pertinentes para la factibilidad técnica necesaria para la implantación del Expediente Judicial Electrónico y propone como fecha de entrada en funcionamiento del Expediente Judicial Electrónico, a partir del día 12 de noviembre del presente año, y como fecha de inauguración el día 16 de noviembre de 2020.

**Quinto.** Que, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 001083-2020-GI-GG-PJ de fecha 8 de noviembre de 2020, informa sobre las actividades ejecutadas para la implantación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Lima Este; así también señala la factibilidad para la puesta en producción e inicios de operaciones del Expediente Judicial Electrónico en la referida Corte Superior, a partir del día 12 de noviembre de 2020 y como su inauguración el día 16 de noviembre del presente año; y mediante Oficio N° 001085-2020-GI-GG-PJ de fecha 9 de noviembre de 2020, informa sobre

las actividades ejecutadas para la implantación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Puno. Así también comunica la factibilidad para la puesta en producción e inicios de operaciones del Expediente Judicial Electrónico en la referida Corte Superior, a partir del día 12 de noviembre de 2020 y como su inauguración el día 16 de noviembre del presente año.

**Sexto.** Que, la experiencia obtenida con la implementación del Expediente Judicial Electrónico en las especialidades Comercial, Contencioso Administrativo (Tributario, Aduanero y Temas de Mercado) y Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT) en el Distrito Judicial de Lima; así como en la especialidad Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT) en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Cajamarca, Tacna y Ventanilla, y recientemente implementado en los Distritos Judiciales del Callao, Cusco, Arequipa, Junín, Lima Sur, La Libertad y Lambayeque, viene permitiendo tener procesos transparentes, seguros y céleres; además de incorporar nuevos servicios en beneficio de los órganos jurisdiccionales y de los justiciables, con la finalidad de brindar un mejor servicio de justicia y lograr un impacto significativo y positivo en la ciudadanía.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1399-2020 de la sexagésima octava sesión de fecha 11 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), a partir del 12 de noviembre de 2020, en los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para la atención de la especialidad laboral (NLPT), conforme al detalle siguiente:

- 2° Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01.
- 3° Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01.
- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 01.
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 01.
- Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02.
- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02.
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02.
- 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02.
- 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02.
- Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02.
- Sala Laboral Permanente.
- Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 03.
- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 03.
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 03.
- 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 03.

La ceremonia de inauguración se realizará el 16 de noviembre de 2020.

**Artículo Segundo.-** Disponer la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de

Partes Electrónica (MPE), a partir del 12 de noviembre de 2020, en los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puno, para la atención de la especialidad laboral (NLPT), conforme al detalle siguiente:

- Sala Laboral de Puno.
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur.
- Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Sur.
- Juzgado de Trabajo - Zona Norte.
- Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Norte.

La ceremonia de inauguración se realizará el 16 de noviembre de 2020.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Puno, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Puno; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1902644-3

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Eligen representante titular de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Jurado Nacional de Elecciones, y Presidente del JNE por el periodo 2020-2024**

PRESIDENCIA DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA

Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA  
N° 000011-2020-SP-CS-PJ

Lima, 12 de noviembre de 2020

VISTO y CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 179°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú concordante con los artículos 10°, literal a) y 11 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones corresponde a este Supremo Tribunal proceder a la elección de los representantes ante dicho órgano constitucional autónomo.

**Segundo:** La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República por votación secreta, directa y universal de sus miembros, por mayoría simple y, estando al Acuerdo N° 39-2020, de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 80° inciso 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ELEGIR al señor doctor Jorge Luis Salas Arenas, juez titular de este Supremo Tribunal como representante titular de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Jurado Nacional de Elecciones, y Presidente del mismo por el periodo 2020-2024.

**Artículo Segundo:** ELEGIR a las señoras doctoras Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi y Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, juezas titulares de este Supremo Tribunal como Primera y Segunda representantes suplentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, ante el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2020-2024.

**Artículo Tercero:** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficio El Peruano.

**Artículo Cuarto:** NOTIFICAR la presente resolución al Jurado Nacional de Elecciones, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial e interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1902663-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Designan Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia de Puno y al órgano de apoyo para su actualización**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000490-2020-P-CSJPU-PJ

Puno, 29 de octubre del 2020

VISTOS:

El Oficio Múltiple 0095-2020-SG-CS-PJ, suscrito por el abogado Jorge Javier Medina Loaiza, secretario general de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Resolución Administrativa 452-2019-P-PJ, y;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno es la máxima autoridad administrativa de la sede a su cargo, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento de la administración de justicia en sus distintos niveles y áreas jurisdiccionales y administrativas.

**Segundo.-** Mediante la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5) artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Así también, el artículo 3 del TUO de la citada Ley establece que el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que se demande.

**Tercero.-** Los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, disponen que es obligación de la máxima autoridad de cada una de las entidades obligadas - entre ellas el Poder Judicial - adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como de designar mediante resolución a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia.

**Cuarto.-** El Estado Peruano, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, aprobó la "Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción", que tiene